

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha me ausento de la Provincia, sustituyéndome en el mando el Secretario General de este Gobierno Civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local, y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Oviedo, 2 de febrero de 1969.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 31 de 1969, por el Procurador señor Argüelles Landeta por sí y por la Comunidad hereditaria de su padre don Armando Argüelles Aza, formada por sus hermanos doña Rosalía, don Victoriano y don Antonio Argüelles Landeta, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial, de fecha 30 de noviembre de 1968, en la reclamación número 22 de 1960, por el concepto de contribuciones rústicas.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 29 de enero de 1969.—El Secretario.

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de notificación

Don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho y Secretario de la Administración de Justicia con ejercicio en el Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea y su partido.

Certifico: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado por don Manuel Alba García, contra don Manuel Fernández Díaz y otros, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Ramón Avello Zapatero, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos ante el mismo, entre partes: de la una y como demandante, don Manuel Alba García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tineo, representado por el Procurador don Francisco Cerredo López y dirigido por el Letrado don Eusebio González Abascal; y de la otra y como demandados, don Manuel Fernández Díaz, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano Fernández y defendido por el Abogado don Emilio Ramos Rodríguez Peláez, y contra los demás herederos, desconocidos e inciertos, de don Galdino Fernández García, representados estos últimos, en su rebeldía, por los Estrados del Juzgado; y versando la litis sobre fijación de plazo de duración de contrato de arrendamiento; y

Fallo

Que desestimando la excepción de nulidad opuesta por el demandado don Manuel Fernández Díaz, y estimando como debo de estimar parcialmente la demanda deducida por el Procurador don Francisco Cerredo López, en representación de don Manuel Alba García, contra las personas expresadas en el encabezamiento de esta resolución, debo de declarar y declaro que el plazo de duración del contrato de arrendamiento del predio denominado "Calero de Don Justo", celebrado con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis entre don Galdino Fernández García y don Manuel Alba García, es de quince años, contados a partir de la referida fecha del contrato; condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración. Y acogiendo en cuanto a la reconvencción deducida por don Manuel Fernández Díaz, la excepción de defecto de litis consorcio pasivo necesario, debo de absolver y absuelvo en la instancia a don Manuel Alba García de las pretensiones contenidas en dicha demanda reconvenccional, sin entrar a conocer del fondo de la misma. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta resolución a los demandados declarados en rebeldía en la forma prevista por la Ley Procesal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Ramón Avello.—Rubricado.

Así resulta de su original a que me refiero, y para que conste y sirva de cédula de notificación a los demandados declarados en rebeldía, de la meritada sentencia, expido la presente en Cangas del Narcea a siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—Carlos Marcos Villa.

DE GIJON

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción número 1 de

Gijón, en diligencias que se siguen para cumplimiento de carta-orden, dimanante del sumario 241 de 1950, por falsedad y estafa, se cita a medio de la presente al penado José García Álvarez, de 35 años en la fecha de autos, casado, albañil, hijo de Adoración, natural de Vigo, vecino que fue de Gijón, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación, comparezca ante este Juzgado, para requerirle al pago de las costas practicadas por la Superioridad, bajo el apercibimiento de apremio.

Gijón, 25 de enero de 1969.—El Secretario.

— : —

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, en diligencias que se siguen para cumplimiento de carta-orden, dimanante del sumario 289 de 1951, por estafa, se cita a medio de la presente al penado José García Álvarez, de 36 años en la fecha de autos, casado, albañil, hijo de Adoración, natural de Vigo, vecino que fue de Gijón, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación, comparezca ante este Juzgado, para requerirle al pago de las costas practicadas por la Superioridad, bajo el apercibimiento de apremio.

Gijón, 25 de enero de 1969.—El Secretario.

— : —

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Certifico: Que en el juicio verbal civil número 195/68, a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintinueve

de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por el señor don Isidoro Cortina, Juez Municipal del segundo en funciones en el número 1, por licencia de su titular, los presentes autos de juicio verbal civil, en reclamación de siete mil setecientas cincuenta y dos pesetas, promovido por don Juan Fernández Alvarez, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, comerciante, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, y dirigido por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra, contra don Pedro Merino Sumillera, mayor de edad, casado, conductor, domiciliado primeramente en Santander y en la actualidad con domicilio desconocido, en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Juan Fernández Alvarez, contra don Pedro Merino Sumillera, debo condenar y condeno a este último, a satisfacer al actor la suma de siete mil setecientas cincuenta y dos pesetas, y le impongo a su vez las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en los Estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina. Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Gijón, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 197 de 1968, promovidos por don José María Sirgo Martínez, contra doña Felicit Rodríguez Fernández, don Luis Rodríguez Fernández, doña Enedina Rodríguez Fernández y otros, y personas desconocidas e inciertas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre declaración de propiedad y otros extremos, promovidos por don José María Sirgo Martínez, mayor de edad, casado con

doña Rosario Suárez Fernández, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, defendido por el Letrado don Juan Suardiaz Fernández; contra doña Felicit Rodríguez Fernández, mayor de edad, labores, vecina de Gijón; don Luis Rodríguez Fernández, mayor de edad, vecino de Gijón; doña Enedina Rodríguez Fernández, mayor de edad, labores, vecina de Gijón; doña Belarmina Entrialgo Rodríguez, mayor de edad, vecina de Gijón; don Manuel Expósito Pérez, mayor de edad, vecino de Gijón; doña María Luisa Díaz Alvarez, mayor de edad, a sus labores, vecina de Gijón; y contra cuantas personas desconocidas e inciertas se crean con algún derecho o interés en las herencias de doña Dolores Fernández Rodríguez, natural de Argüero, en Villaviciosa, vecina que fue de Gijón, donde falleció: los hijos de ésta, don Herminio, don Marino y don Luis Argentino Rodríguez Fernández, así como en la también herencia de don Juan Rodríguez González, que estuvo casado con doña Felicit Rodríguez Fernández, hoy demandada, vecino que fue de Gijón; y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don José María Sirgo Martínez, casado con doña Rosario Suárez Fernández, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, contra doña Felicit Rodríguez Fernández, don Luis Rodríguez Fernández, doña Enedina Rodríguez Fernández, doña Belarmina Entrialgo Rodríguez, don Manuel Expósito Pérez, doña María Luisa Díaz Alvarez y contra cuantas personas desconocidas e inciertas se crean con algún derecho o interés en las herencias de doña Dolores Fernández Rodríguez, de los hijos de ésta don Herminio, don Marino y don Luis Argentino Rodríguez Fernández, así como en la también herencia de don Juan Rodríguez González, que estuvo casado con doña Felicit Rodríguez Fernández, hoy demandada, debo declarar y declaro que el actor adquirió y pertenece a su sociedad legal de gananciales la totalidad del dominio pleno del inmueble descrito en el hecho primero de la demanda, y, en consecuencia, la procedencia de inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio de la totalidad del inmueble que se deja mencionado, con reanudación del tracto sucesivo; y debo condenar y condeno a todos los referidos demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones; con imposición a los mismos de las costas causadas en el procedimiento. Una vez firme esta resolución, librese mandamiento al señor

Registrador de la Propiedad de este Partido, con testimonio bastante de la misma, a los fines de concordar el Registro con la realidad jurídica extrarregistral, inscribiendo para la sociedad legal de gananciales dicha totalidad del dominio pleno del inmueble referido.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina. Rubricado.

Así resulta fielmente de la sentencia a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Gijón, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE LAVIANA

Don José María Cabanas Gancedo,

Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio promovido por don Juan Manuel Calvo Calvo, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Caleao, Caso, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido judicial a su favor, por inmatriculación, la siguiente finca de la que dice es dueño en pleno dominio:

Rústica, a prado, hayedos y árboles de ribera, denominada "Cuervua", sita en términos de La Felguera, concejo de Caso, cabida de tres hectáreas, sesenta y seis áreas y ochenta centiáreas. Linda al Este, camino público; Norte, Sur y Oeste, con monte común.

La adquirió por compraventa en documento privado a don Leopoldo Calvo Martínez, en Caleao el 12 de enero de 1952. No aparece inscrita a favor de persona alguna en el Registro de la Propiedad, y figura amillorada a favor del solicitante.

Y por providencia de esta fecha se acordó convocar por medio del presente a don Leopoldo Calvo Martínez, mayor de edad, vecino de La Felguera o a sus herederos desconocidos, como persona de quien procede la finca y a las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana, a veinti-

dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—José María Cabanas Gancedo.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, Licenciado en Derecho y Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve; el señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Eloy Domínguez Bautista, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Salamanca, representado por el Procurador don Manuel Mérida Zamorano, bajo la dirección del Letrado don Manuel Iglesias Cubria, contra don José Antonio Alvarez González, don José Naves y doña Manuela Fernández, mayor de edad, vecinos de Fuejo, concejo de Grado, todos ellos en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva, promovida por don Eloy Domínguez Bautista, contra don José Antonio Alvarez González, don Manuel Naves y doña Manuela Fernández, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta remate de los bienes embargados a los demandados a abonar al actor ciento treinta y cinco mil pesetas de principal, mil veinticuatro pesetas veinte céntimos de protestos, y los intereses legales de las cambiales reclamadas desde la fecha de protesto las tres letras protestadas unidas a autos, y desde la fecha de la demanda las demás; y con expresa imposición de las costas. Notifíquese la sentencia a los demandados en la forma prevista en los artículos 769 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. F. Campuzano.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo, a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario.

— : —

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio de cognición promovidos por don Bernardo Llana García, representado por el Procurador señor Reinca, contra doña Carmen Rodríguez Valdés y otros, se dictó la siguiente:

Providencia

Juez, señor González Menéndez. Oviedo, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuenta. Por recibido procedente de la Oficina del Reparto de Asuntos el anterior escrito de demanda con su copia, se declara la competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda y estimando que las partes tienen la capacidad necesaria para comparecer en juicios y ser emplazadas válidamente, dese traslado de la demanda con su copia y con las de los documentos a ella acompañadas a la parte demandada para que la conteste en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía si no lo verificare. Al otrosí, como se pide. Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe. Hermenegildo González. — Ante mí, José de Llano.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos e inciertos de don Benigno Suárez Álvarez, esposo de la demandada doña Carmen Rodríguez Valdés, que se crean con derechos arrendatarios en el piso cuarto o buhardilla del inmueble llamado del Trigo, sito en la carretera de Oviedo a Avilés, concejo de Llanera, exido la presente en Oviedo, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario.

DE RIBADESELLA

Cédula de citación

Por la presente se cita al perjudicado Fernando Mons Ruiz, de 26 años de edad, casado, fotógrafo, natural de La Rambla (Córdoba), cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que el día veintiséis de febrero próximo, hora de las once, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a la celebración de Juicio de Faltas por daños causados en accidente de circulación, seguido contra Gonzalo Margolles Nosti, de 24 años, soltero, chófer y vecino de Torre en este término, advirtiéndole que de no comparecer en dicho día y hora, provisto de las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que tenga lugar la citación de dicho perjudicado, libro la presen-

te en Ribadesella, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE OVIEDO

Por la presente se requiere a Trefilería, Tornillería y Derivados, S. L. y actualmente en ignorado paradero, para que aporte ante esta Magistratura, en el juicio seguido a instancia del obrero Miguel Suárez Prieto en reclamación de pensión silicosis, advirtiéndola que tiene a su disposición en esta Magistratura, una copia de demanda y que deberá asistir de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación a fin de que sirva de requerimiento en forma legal a la empresa Trefilería, Tornillería y Derivados, S. L. ausente en ignorado paradero, firmo en Oviedo, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Edicto

El Ilustrísimo señor don Julián A. Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo número 2 de Oviedo, a medio del presente hace saber:

Que por providencia del día de la fecha recaída en el juicio número 667-68 seguido a instancia de Crescencio García Parra contra Manuel Álvarez Santullano, domiciliado en Oviedo, Travesía Fonzañedi, 6, sobre salarios para la efectividad de las sumas de 10.282 pesetas de principal con más 2.500 pesetas inicialmente calculadas para pago de costas, habiendo en el mismo procedimiento tres anotaciones de embargo, contra el mismo demandado, dos de ellas dimanantes de los autos seguidos en la Magistratura número 1 con los números 634 y 709/68 y el otro correspondiente al seguido en esta con el número 624/68 por un total de 39.191 pesetas de principal con más 9.000 pesetas calculadas para costas, se acordó sacar a pública subasta por segunda vez los bienes que más abajo se dirán bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de esta Magistratura a las once de la mañana del próximo día cuatro de marzo; que el tipo de la misma será el de tasación con rebaja del 25 por 100; para tomar parte en ella deberá depositarse previamente el diez por ciento del importe de la tasación; podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Nota de los bienes embargados y su valoración.

Un vehículo marca Simca 1.000, de gran lujo, matrícula O-92.418; 90.000 pesetas. Importando la anterior la cantidad figurada de noventa mil pesetas y los bienes depositados en el garaje AUTISA de Cerdeño; haciendo saber asimismo que para el supuesto de que en esta segunda subasta no hubiese postores se sacarán los bienes antes relacionados a venta en pública subasta por tercera vez bajo las mismas condiciones que la anterior, con la salvedad de que se hará sin sujeción a tipo.

Oviedo, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Convocatoria

Para la concesión de dos becas para estudios de especialización universitaria o técnica a hijos de emigrantes asturianos en América que deseen realizar dichos estudios en España, con sujeción a las siguientes bases:

A) Las becas se concederán a hijos de emigrantes asturianos en América, que estén inscritos en los Centros o Casas asturianas.

B) La duración máxima de la beca será de nueve meses. Cuando el curso sea inferior, la duración de la beca será la del curso.

C) El importe de la beca será de seis mil pesetas mensuales.

D) Los solicitantes acreditarán ser hijos de asturiano residente en América, bien con partida de nacimiento legalizada o con certificado consular acreditativo de la naturaleza del padre; justificarán, con copia o certificado, poseer el título universitario o técnico superior, reconocido o revalidable en España y que posea un expediente académico de suficiente solvencia, acreditado por los Centros en donde haya cursado estudios. Cuando deseen realizar estudios de Doctorado, presentarán el título de Licenciado.

E) Correrán de cuenta del becario los gastos de viaje y matrículas.

F) La presentación de instancias se efectuará en la Sección de Cultura de la Excelentísima Diputación Provincial en el plazo de sesenta días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

G) El Concurso será resuelto por la Comisión de Cultura (salvo que en su día decida designar un Tribunal al efecto), antes del primero de junio próximo.

H) Para la mayor difusión de esta convocatoria en América, y para asesoramiento de la Comisión, tramitación de documentaciones, etc., etc., se contará con la colaboración de la Oficina de América.

I) La Sección de Cultura podrá exigir los documentos complementarios de tipo administrativo que se crean pertinentes, como partidas de nacimiento, certificado médico, etc.

Oviedo, 29 de enero de 1969.—El Presidente.—El Secretario.

DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES TERRESTRES

4.ª Jefatura Regional.—Oviedo

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Grado y Tuernes, por "Autos Llanera, S. A.", y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la 4.ª Jefatura Regional durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o ampliación del que tengan establecido, harán constar ante la 4.ª Jefatura Regional el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación a los Ayuntamientos de Grado, Las Regueras y San Cuao de Llanera, Sindicato Provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios

regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Automóviles Luarca, S. A., Sociedad General de FF. CC. Vasco-Asturiana.

Oviedo, 29 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 23.160 incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar Estación transformadora de 400 KVA., 20/038 KV. en el actual C. T. de Hermanos Pidal.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1.775-1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre

Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Centro de transformación de Hermanos Pidal", Oviedo, suscrito en Oviedo en julio de 1968 por el Ingeniero Industrial don Leonardo García Ovies, y serán las siguientes:

Instalación de alta tensión formada por una celda para protección del transformador con fusibles de alta capacidad de ruptura, y cuatro para protección de línea, equipadas con interruptor automático.

Transformador de potencia de 400 KVA. y relación 20/038 KV.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 25 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe.

— : —

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 23.926 incoado a instancia de Autisa, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar un Centro de transformación de 100 + 100 KVA. en sus talleres situados en Espíritu Santo, Cerdeño, Oviedo.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Autisa, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación

y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente suscrito en Oviedo el 10-12-68 por el Ingeniero Industrial don Joaquín García Tuñón, y serán las siguientes:

Dos transformadores de potencia de 100 KVA. cada uno, protegidos por ruptofusible y cartuchos fusibles de alto poder de corte. Celdas de llegada de línea y de equipo de medida, con su aparillaje correspondiente.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 25 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE QUIROS

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico de 1969, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la Provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento, excepto los interesados que residan fuera del Término, que podrán presentarlas directamente en la Delegación de Hacienda.

Quirós, a 28 de enero de 1969.—El Alcalde.

DE RIBADEFEVA (Colombres)

Edicto

Habiendo sido confeccionado la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, correspondiente al pasado año de 1968, se expone al público por un plazo de quince días, a efectos de formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Colombres, 27 de enero de 1969.—El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Padrón de Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos

Por el Servicio de Rentas y Exacciones se ha confeccionado el padrón de contribuyentes por el concepto de Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, correspondiente al año 1969.

Dicho padrón se expone al público en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en horas de diez a trece.

Ribadesella, 24 de enero de 1969.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo.